



RESOLUCIÓN No. 044-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que**, de conformidad con el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que**, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*;
- Que**, el artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"La Presidenta o Presidente de la Corte Provincial será elegida o elegido de entre las juezas y jueces, en la primera quincena del año correspondiente, por votación escrita, secreta y por mayoría de votos. Durará dos años en sus funciones. De existir más de una sala, la elección se efectuará de forma alternativa entre las diversas salas..."*;
- Que**, para alcanzar la eficiencia del trabajo de los Presidentes y Presidentas de las Cortes Provinciales a nivel nacional y evaluar de mejor manera su desempeño, es necesario armonizar los periodos de funciones en virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial como cuerpo legal que rige a esta Función del Estado;
- Que**, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones del régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente, para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Regular el período de elecciones de las y los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Los Presidentes o Presidentas de Cortes Provinciales a nivel nacional, que terminen su período en el transcurso de este año, continuarán en sus funciones,



hasta que sean legalmente remplazados mediante la elección que se realizará la primera quincena del año 2014.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben

PRESIDENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil trece.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA